

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Únicamente queda permitido durante el lapso que establece la Ley Electoral cartelera política que contará con las siguientes descripciones: de 1 mt. por 2 mts., estructura rígida de madera o metálica, lona ploteada.

ARTÍCULO 2º.- Los lugares para colocar la cartelera permitidos serán:

- 5 (cinco) paso a nivel.
- Rotonda de acceso Pedro Gutiérrez y calle Soler.
- Barrio Federal.
- Barrio Fonavi.
- Tarigo y Berro.
- Sarmiento y acceso Dalto.
- Sarmiento y Carlos Tejedor.

El Departamento Ejecutivo dispondrá el sector de cada barrio donde estarán colocados los carteles.

ARTÍCULO 3º.- Se deberá abonar un canon por uso de espacio público según lo establecido en la Ordenanza Impositiva, Art.11, Subtítulo, publicidad móvil por año.-

ARTÍCULO 4º.- Cada partido político deberá retirar la cartelera 7 (siete) días hábiles de finalizados los comicios. En caso contrario quedará facultado el D.E. para el retiro de los mismos y disponer al desguace de la cartelera.-

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Firmada: Silvina A. Millan. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Héctor Oscar del Barrio. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada Bajo el N° 2.195 con fecha 12/09/2018.-